CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N° 700.36.26 0127 **FECHA:** 23 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0082 DEL 18 DE JULIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca otorgó al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con NIT 800.102.838-5, una Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RÍO BANADÍA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, estableciendo un término de seis (6) meses para la ejecución de las obras autorizadas, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025 quedó ejecutoriada el 6 de agosto de 2025, por lo que el término inicial de seis (6) meses concedidos para la ejecución de las actividades autorizadas vencía el 6 de febrero de 2026.

Que, mediante radicado No. AR-2025-02785 del 3 de diciembre de 2025, el Departamento de Arauca solicitó, dentro del término de vigencia de la autorización, una prórroga de tres (3) meses para continuar con la ejecución de las actividades del proyecto.

Que, mediante Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca concedió una primera prórroga de tres (3) meses a la vigencia de la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, la Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026 quedó ejecutoriada el 24 de abril de 2026, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el término de tres (3) meses otorgados mediante la primera prórroga, estableciéndose como fecha de vencimiento el 24 de julio de 2026.

Que, mediante radicado No. AR-2026-01603 del 26 de junio de 2026, el Departamento de Arauca solicitó una segunda prórroga por el término de seis (6) meses, con el fin de culminar las actividades pendientes del proyecto, fundamentando su solicitud en las condiciones hidrometeorológicas del río Banadía, que han dificultado la ejecución de las obras dentro del cauce.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.29.1.26-1774 del 24 de septiembre de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca informó al Departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, el valor correspondiente a los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Dicha comunicación fue remitida electrónicamente el mismo día de su expedición.

Que, mediante radicado No. AR-2026-02295 del 2 de octubre de 2026, el Departamento de Arauca allegó el soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025.

Que, mediante oficio No. 700.29.1.26-1870 del 7 de octubre de 2026, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca remitió al Departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, la factura No. SAFE-7166, expedida el 6 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y promover la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mediante la planificación de su manejo y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios que orientan las actuaciones administrativas, entre ellos, el debido proceso, la buena fe, la eficacia, la economía y la celeridad. Particularmente, su numeral 11 dispone que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deberán procurar que los procedimientos cumplan su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos injustificados, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como de propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 30 de la citada ley dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como la aplicación oportuna de las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos necesarios para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que la duración de los permisos se determinará atendiendo a la naturaleza del recurso, su disponibilidad, las necesidades de conservación y la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Asimismo, dispone que los permisos otorgados por períodos inferiores podrán ser prorrogados, siempre que su duración total no supere dicho límite.

Que, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 establece reglas sobre la presentación oportuna de solicitudes de renovación de permisos, licencias y autorizaciones, así como sobre la continuidad de su vigencia mientras la autoridad decide de fondo, cuando se cumplan los presupuestos legales. En ausencia de un término especial, prevé su presentación con al menos cinco (5) días de antelación al vencimiento.

Que, conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a las disposiciones reglamentarias sobre ocupación de cauces contenidas en el Decreto 1076 de 2015, la intervención del cauce exige autorización de la autoridad ambiental competente. La ampliación temporal de una autorización previamente otorgada no modifica por sí misma las obras ni las condiciones ambientales aprobadas.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, revisada la vigencia de la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, prorrogada por primera vez mediante Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026, ejecutoriada el 24 de abril de 2026, se establece que el vencimiento del término de tres (3) meses concedidos mediante esta última estaba previsto para el 24 de julio de 2026.

Que, mediante radicado No. AR-2026-01603 del 26 de junio de 2026, el Departamento de Arauca solicitó una segunda prórroga por seis (6) meses, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, con el propósito de culminar las actividades autorizadas.

Que, como sustento de su solicitud, el Departamento de Arauca informó un avance físico del proyecto del 77,26 %, encontrándose pendiente de ejecución el 22,74 % de las actividades, cuyo desarrollo se ha visto afectado por las condiciones hidrometeorológicas del río Banadía, particularmente por el incremento de sus niveles y caudales, que han dificultado la intervención del cauce y la continuidad de las obras de protección.

Que, atendiendo a la naturaleza de las actividades pendientes, las dificultades de ejecución expuestas por el solicitante y la necesidad de culminar las obras destinadas a la reducción del riesgo de inundaciones, esta Autoridad Ambiental encuentra justificada la ampliación del término solicitado, sin que ello implique la modificación de las condiciones técnicas y ambientales previamente autorizadas.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la presentación oportuna de la solicitud, los soportes allegados y lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, esta Autoridad Ambiental considera procedente conceder, por segunda vez, una prórroga de seis (6) meses, contados como continuación de la vigencia establecida en la Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026, fijando como nueva fecha de vencimiento el **24 de enero de 2027**, sin modificar las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N° 700.36.26 0127 **FECHA:** 23 OCT 2026

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por segunda vez, por el término de **SEIS (6) MESES**, la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauce otorgadas al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con NIT 800.102.838-5, mediante Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, prorrogada por primera vez mediante Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026, para dar continuidad a las actividades autorizadas en el marco del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RÍO BANADÍA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la presente prórroga se computará como continuación de la vigencia establecida en la Resolución No. 700.36.26.0047 del 7 de abril de 2026, cuyo vencimiento estaba previsto para el 24 de julio de 2026. En consecuencia, la **nueva fecha de vencimiento será el 24 de enero de 2027**, sin que la ejecutoria del presente acto administrativo implique el reinicio del término autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga no autoriza la ejecución de obras adicionales, la intervención de áreas diferentes ni la modificación de las condiciones técnicas y ambientales establecidas en la Resolución N° 700.36.25-0082 del 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT 800.102.838-5 deberá continuar dando estricto cumplimiento a las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución No. 700.36.25.0082 del 18 de julio de 2025, las cuales conservarán su vigencia en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT 800.102.838-5, en la Calle 20, carrera 21 esquina, municipio de Arauca, o a través del correo electrónico gestiondespacho@arauca.gov.co, autorizado mediante radicado No. AR-2024-00963 del 25 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, o a quien se encuentre debidamente autorizado para recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Corporación podrá efectuar la notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que la interesada haya autorizado expresamente este mecanismo e indicado la dirección de correo electrónico para tal efecto. La notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que la destinataria acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dejando constancia de su cumplimiento en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Adriana Mora Baquero
Profesional de Apoyo
CPSP N° 120.12.13.26-669